





Mendoza, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20 \_\_\_\_\_

**ANEXO – TRATAMIENTO DE CUPONES Y PRESENTACION**

NOMBRE DEL COMERCIO: \_\_\_\_\_  
RAZON SOCIAL: \_\_\_\_\_ CUIT: \_\_\_\_\_  
DOMICILIO: \_\_\_\_\_ LOCALIDAD: \_\_\_\_\_  
PROVINCIA: \_\_\_\_\_ COD. POSTAL: \_\_\_\_\_

El presente será de aplicación exclusiva en las operaciones realizadas a través de la utilización del procedimiento de cupones manuales y emitidos por POS.

**CUPONES MANUALES:**

Presentar los cupones originales junto con el resumen de presentación, donde indicará el número completo del comercio y nombre de fantasía, cantidad de cupones adjuntos y el total de las ventas, las copias serán selladas por Montemar y devueltas al comerciante.

**CUPONES DE POS:**

A los fines de esta operatoria el cupón se reemplaza por el ticket, de emisión automática. En cada operación la terminal emitirá un ticket por duplicado. El original firmado por socio quedara archivado en el comercio. Su duplicado será entregado al socio y servirá como constancia de la operación. Si por cualquier causa no se puede utilizar el servicio de POS al momento de la operación, el comercio deberá confeccionar los cupones en forma manual, con impresión de la tarjeta, firma del socio y código de autorización pedido telefónicamente. Estos cupones deberán presentarlos en Montemar CFSA., de la misma forma que la presentación del cupón manual. Los comerciantes deberán guardar los originales del ticket, correspondientes a esta operativa por el término de un (1) año para operaciones de contado y de dos (2) años para operaciones en cuotas y estarán obligados a presentarlos a Montemar CFSA., cuando le sean requeridos, dentro del plazo de cinco (5) días corridos a contar desde la fecha de su solicitud. Montemar, podrá rechazar o descontar de próximas liquidaciones, los cupones cuando:

- a)- No sea procesada la tarjeta.
- b)- Falte la misma.
- c)- No figurasen impresos en el ticket los datos de la tarjeta grabados en relieve, cuando la operación haya sido efectuada con el ingreso del nº de tarjeta por teléfono.
- d)- Falte el código de autorización.
- e)- No sean presentados a Montemar CFSA en tiempo y forma, los tickets originales solicitados al comerciante.

\_\_\_\_\_  
Firma\_\_\_\_\_  
Aclaración\_\_\_\_\_  
Tipo y Nº de Documento

## REGLAMENTO DE COMERCIANTES

### Artículo 1º:

Para una correcta interpretación se aceptan las siguientes definiciones:

- a)- Tarjeta: es el instrumento que contiene las especificaciones y características fijadas por la Entidad y que entregado a un usuario lo identifica como tal al realizar sus operaciones en los establecimientos del Comercio. A los fines de este reglamento la tarjeta se denomina MONTEMAR.
- b)- Usuario: es el titular de la tarjeta que solicitó y obtuvo de la Entidad, mediante su exhibición podrá realizar compras en los establecimientos del Comercio, cuyos importes deberá cancelar conforme a lo pactado con la entidad.
- c)- Entidad Emisora:  
La Entidad Emisora es Montemar CFSA. Ella es la que bajo su exclusiva responsabilidad otorga la tarjeta al usuario, de quien percibiera los aportes correspondientes a los consumos que este haya realizado.
- d)- Entidad Pagadora: La Entidad Pagadora es Montemar CFSA. Ella es la que debe pagar al Comercio el total de los consumos efectuados mediante la tarjeta, de acuerdo a las condiciones del plazo y arancel a cargo del Comercio, que entre ambas partes convengan.
- e)- Comercio Adherido: es el que integra el sistema aceptando realizar ventas y prestar servicios a los usuarios de tarjeta. Presentará sus liquidaciones y las cobrará de la Entidad Pagadora, de acuerdo a lo pactado.
- f)- Cupón de Ventas: es el formulario donde el Comercio documenta las operaciones que realizan los usuarios con debida constancia de la conformidad presentada por los mismos.
- g)- Centro de Autorizaciones: es la autoridad que debe existir y funcionar en la Entidad. Le corresponde decidir sobre los pedidos de autorizaciones que debe formular el Comercio en cada operación. El mismo podrá funcionar por medios electrónicos, telefónicos u otros.

### Artículo 2º:

Los titulares de la tarjeta Montemar están facultados para realizar compras, en el modo y condiciones establecidos en el presente reglamento, en todos los establecimientos adheridos al sistema de la tarjeta Montemar (en adelante Establecimientos Adheridos). Las tarjetas llevan impreso el logo de Montemar CFSA en el frente y en el reverso. Esta es la propietaria y administradora del sistema. Constan en ellas con caracteres grabados el nombre del titular, su código de cuenta y su vigencia. Para efectuar sus compras debe presentar la tarjeta grabada juntamente con su documento de Identidad y firmar de conformidad los respectivos cupones, los que serán integrados por el establecimiento adhiriendo con la registración del documento exhibido. El triplicado del cupón será devuelto al socio como constancia. El establecimiento adherido asimismo debe verificar que luce en la tarjeta concuerde con la del comprador en el cupón de venta y que el nombre y apellido grabados en la tarjeta coincidan con los registros en el documento exhibido, por el adquirente. El establecimiento adherido se abstendrá de operar si la tarjeta y/o el documento de identidad presentan alteraciones o "prima fade" no correspondiesen al titular de la tarjeta. En estos supuestos se procede a retener la tarjeta, dando aviso al centro de Autorizaciones y/o a los organismos de Montemar CFSA.

### Artículo 3º:

La tarjeta grabada es intransferible y solo es tenedor legítimo la persona cuyo nombre ha sido otorgada y cuya firma consta en el instrumento, no pudiendo ser exhibida ni siquiera por sus representantes legales o mandatarios. Es ineficaz y nula toda operación que se intente fuera de la vigencia de la tarjeta, la cual consta grabada en la misma.

### Artículo 4º:

Las mercaderías y los servicios que adquieran los titulares de tarjeta deben ser de libre comercialización en los establecimientos adheridos que las expendan y presten, no pudiendo estar afectadas por ninguna restricción, embargo o indisponibilidad, ni sujetas a previa conformidad, asentimiento o cesión por parte de terceros. Todo reclamo del titular de la tarjeta respecto a las mercaderías y/o servicios adquiridos se substanciará con el establecimiento adherido quien incumbe íntegramente la responsabilidad.

### Artículo 5º:

Los establecimientos adheridos se obligan a vender la totalidad de las mercaderías y/o servicios que comercializan a los titulares de tarjetas en los mismos precios vigentes para sus operaciones en efectivo y de contado. Los establecimientos adheridos no podrán modificar los términos de sus ofertas al público de los bienes y/o servicios que ofrezcan en razón de conocer que el adherente intenta operar con la tarjeta. El poseedor de la tarjeta no podrá ser obligado a adquirir o consumir productos y/o servicios por sobre un monto mínimo. Los establecimientos adheridos se obligan a aceptar sin discriminación alguna, toda tarjeta de MONTEMAR válida cuando sea correctamente presentada por clientes como pago por operaciones manteniendo una política de no discriminación con los mismo. Cuando se trate de un establecimiento no abierto al público (como un club u otro tipo de entidad que solo de servicios a sus asociados o adherentes) se considera cumplida esta obligación si acepta la MONTEMAR de sus asociados o adherentes. Los establecimientos adheridos serán responsables de los daños y/o perjuicios que su incumplimiento cause sin perjuicio de inmediata exclusión por caducidad de la adhesión.

### Artículo 6º:

Las operaciones efectuadas por los establecimientos adheridos con los titulares de tarjeta deberán instrumentarse en los cupones de venta que a tal efecto se les provean. Los cupones llevan el nombre de la tarjeta como identificación y el de la Entidad. Cuando son manuales constan de 3 hojas cada cupón a saber: Original para la entidad; Duplicado para el Comercio y el Triplicado para el usuario que efectuó la compra. Cuando el cupón es emitido por medios electrónicos es por duplicado. El original es para la Entidad y duplicado para el Usuario. El tratamiento a brindar a los cupones, sean manuales o electrónicos, se establece en el Anexo "Tratamiento de cupones y presentación" que forma parte de ese convenio y que se suscribe por separado.

### Artículo 7º:

Los establecimientos adheridos deberán presentar las constancias de sus ventas a socios en Montemar C.F.S.A., la cual actúa entidad pagadora. La presentación de los cupones se establece en el Anexo "Tratamiento de cupones y presentación".

### Artículo 8º:

Verificada su legitimidad la aceptación de los comprobantes obligará al pago de los mismos, dejando a salvo la aplicación del artículo 9 de este reglamento, quedando el sistema como único responsable frente a los establecimientos adheridos. El pago tendrá lugar a través de Montemar C.F.S.A., entidad pagadora del sistema.

### Artículo 9º:

Es causa legítima de rechazo del cupón y de las operaciones consignadas, no asumiendo Montemar C.F.S.A. responsabilidad alguna a su respecto y sin perjuicio del derecho del establecimiento adherido por la venta efectuada cuando:

- a)- los confeccionados con tarjetas deterioradas por borraduras, enmiendas o cualquier otro tipo de adulteración.
- b)- los que no lleven la identificación de la Entidad.
- c)- no constare la firma del titular o la misma estuviere enmendada o "prima fade" fuere falsa.
- d)- no constare el tipo de documento de identidad exhibido por el socio y su numeración.
- e)- se tratase de tarjetas anuladas que hayan sido debidamente comunicadas en los pertinentes boletines proyectivos o tarjetas fuera de vigencia.
- f)- las operaciones que por haber sido autorizadas por medios no electrónicos, no lleven en el cupón correspondiente la clave o número de autorización otorgado por la Entidad a través del Centro de Autorizaciones.
- g)- los que reprodujeran los caracteres grabados en las tarjetas mediante el reclamo de los mismos.
- h)- hubieran transcurrido más de diez días corridos desde la fecha de venta consignada en el comprobante el tiempo de efectuar su presentación en la entidad pagadora.
- i)- no se completare el cupón en forma clara e integral o se hallare adulterado o enmendado.
- j)- no coincida la clave de autorización que consta en el cupón de venta con la coincida y registrada en el Centro de Autorizaciones correspondientes, o sea la operación autorizada distinta de la que figure en el cupón (importe, código de socio, fecha, cantidad de cuotas).
- k)- los cupones confeccionados a partir de tarjetas que aún no han sido habilitadas o que se encuentren vencidas al momento de compra.
- l)- se efectuaren operaciones fuera de las normas vigentes.

### Artículo 10º:

Montemar C.F.S.A. podrá descontar mediante débitos o compensaciones, todas las sumas percibidas por los establecimientos adheridos, en caso que Montemar C.F.S.A. haya abonado cupones irregulares o defectuosos indicados en el artículo 9, y no pudieran ser cobrados a los titulares de la tarjeta sin perjuicio del derecho de estos con respecto a los terceros y aun socios.

Firma \_\_\_\_\_ Aclaración \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_

## REGLAMENTO DE COMERCIANTES

### Artículo 11º:

Las operaciones y cupones rechazados por Montemar C.F.S.A. lo serán sin perjuicio del derecho de socios por los daños que dichas transacciones pudieran haberles inferido y que sean de responsabilidad de los establecimientos adheridos.

### Artículo 12º:

Es facultad de Montemar C.F.S.A. Condicionar la definitiva resolución respecto de operaciones y cupones comprometidos en el artículo 9º del presente reglamento a la conformidad del titular de la tarjeta y a su previa cobranza.

### Artículo 13º:

Toda la compra está sujeta a la autorización previa por parte de la Entidad. La autorización podrá ser otorgada por medios electrónicos o telefónicos. En este último caso se dará al comercio un código de autorización para esa compra que se hará constar en el cupón de venta. Es deber del establecimiento adherido informar inmediatamente a su Centro de Autorizaciones la autorización de la cancelación concedida en todos los casos que por las razones que fuere el socio no realizare la operación. La omisión de la información responsabilizará al establecimiento adherido por el daño que el socio sufre en razón de la lesión por reducción de su límite de compra.

### Artículo 14º:

En el caso que una persona presente una tarjeta que pudiere ser irregular o no acredite la identificación especificada en la presente, el establecimiento adherido se abstendrá de efectuar la operación pero no efectuara ningún comentario negativo y por el contrario, aconsejara al pretendido socio concurrir a Montemar C.F.S.A. Para ser asistido a efectos de poder operar válidamente. A la inversa cuando la tarjeta estuviere vencida o groseramente adulterada o falsificada, ella o la documentación identificadora, el establecimiento adherido retendrá la tarjeta y dará aviso a la autoridad policial y a Montemar C.F.S.A.

### Artículo 15º:

Si requerida autorización, la misma fuere denegada el establecimiento adherido se abstendrá de comentario negativo alguno limitándose a aconsejar al socio a que concurra a Montemar C.F.S.A. para recibir explicaciones del caso. Por ningún motivo pondrá en contacto al tenedor de la tarjeta con el Centro de Autorizaciones, ni lo remitirá al mismo.

### Artículo 16º:

Las ventas de los establecimientos se abonarán en los plazos y condiciones vigentes a la fecha de presentación de los cupones de venta.

### Artículo 17º:

Los establecimientos adheridos deberán exhibir en lugar destacado su adhesión a la tarjeta Montemar facilitando la fijación de calcomanías en su vidriera y manteniendo suficiente material de propaganda al alcance del público. Este deber regirá mientras se mantenga en vigor la afiliación del establecimiento al sistema obligándose a retirar de exhibición todo material identificatorio como adherente al sistema de tarjeta Montemar al cesar en su adhesión o cuando fuera notificado por Montemar C.F.S.A. que debe concluir en su uso o exhibición. Asimismo prestan su conformidad para la mención de su nombre, domicilio, teléfono y ramo de actividad en cualquier guía o nomina que resulta imprimir Montemar C.F.S.A.

### Artículo 18º:

El carácter de establecimiento adherido comenzará a partir de la fecha de aceptación de su correspondiente solicitud por Montemar C.F.S.A. con el otorgamiento del correspondiente código de adhesión y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes preavisando en forma fehaciente con treinta días de anticipación.

### Artículo 19º:

El establecimiento adherido deberá notificar en forma fehaciente a Montemar C.F.S.A. cualquier cambio en su razón social, nombre de fantasía, domicilio, conformación de la sociedad y/o rubros en que opera dentro de los 5 días hábiles de ocurrida la variación. En el caso de que tal información no sea notificada, la responsabilidad emergente por la falta de esta y los inconvenientes que ella acarare, será exclusiva del o los inconvenientes firmantes de este reglamento.

### Artículo 20º:

Montemar C.F.S.A. se reserva el derecho de rescindir en cualquier momento y forma automática cuando tenga conocimientos de circunstancias o hechos que, a su juicio, afectan al prestigio, el crédito o el concepto del establecimiento adherido.

### Artículo 21º:

Cualquier duda en la interpretación del presente deberá ser formulada a Montemar C.F.S.A. y la respuesta de la misma será de carácter aclaratorio, solo válida para el caso particular y se considera; para ese caso, como parte integrante de este reglamento.

### Artículo 22º:

Los términos y condiciones que rigen la adhesión de los establecimientos adheridos podrán ser modificados por Montemar C.F.S.A. En cualquier momento mediante preaviso de cinco días a la fecha de entrada en vigencia de la modificación. Si dentro de tal plazo los establecimientos adheridos no optan por la rescisión, se entenderá que las modificaciones introducidas son aceptadas y de cumplimiento obligatorio.

### Artículo 23º:

Los establecimientos adheridos no podrán efectuar ninguna cesión total o parcial de los convenios suscriptos en Montemar C.F.S.A. sin el expreso consentimiento del mismo.

### Artículo 24º:

Toda disputa o controversia referida al presente a las relaciones entre los establecimientos adheridos y Montemar C.F.S.A. será de competencia de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Mendoza, con renuncia expresa del Puerto Federal.

### Artículo 25º:

Se consideran parte integrante de este Reglamento las normas operativas que se publiquen a través de notas y/o notas circulares, siendo suficiente este medio de comunicación sin necesidad de notificaciones fehacientes con intervención de autoridad pública o notarial.

### Artículo 26º:

El establecimiento adherido obliga a:

- No adelantar a los socios de Montemar dinero en efectivo, ni cheques, ni aceptar cambios de cheques.
- No aceptar pagos de los socios en concepto de cancelación parcial o total de deudas contratadas con el sistema de tarjeta Montemar.
- Inhabilitar inmediatamente de rescatadas las tarjetas retenidas cortándolas al medio, en sentido vertical.
- Limitar sus operaciones a niveles personales y minoristas – el socio no puede hacer uso comercial de su tarjeta de Crédito.
- Mantener absoluta reserva y no dar a proveer información a persona o entidad alguna respecto de los números de cuenta, códigos y comunicaciones enviadas por Montemar C.F.S.A.

### Artículo 27º:

El establecimiento adherido se obliga a no utilizar el código otorgado para operar como comercio adherido al Sistema Montemar para presentar cupones u operaciones que:

- No sean propias, es decir, no correspondan a una venta legítima del comercio presentante.
- No correspondan a una venta real, es decir, se trate de operaciones simuladas en todo o en partes, o se utilicen para encubrir en forma principal o accesorio, préstamos de dinero, adelantos de fondos, descuentos de valores y/o bienes, y/o garantías sobre dichas operaciones.
- Toda otra operación que bajo la apariencia de la venta de mercadería o servicios desnaturalice el objeto de la relación contractual que vincule el comercio con el Sistema Montemar.

### Artículo 28º:

Para el caso que se detectaran violaciones o incumplimiento de las normas indicadas en los artículos 26º y 27º precedente, Montemar C.F.S.A. podrá declarar resuelta la afiliación del comercio al sistema en forma inmediata, sin necesidad de cursar aviso o intimación previa de ninguna naturaleza, sin que esto de derecho para reclamar daños y perjuicios.

Firma \_\_\_\_\_ Aclaración \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_



Mendoza, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20 \_\_\_\_\_

Sr. Comerciante  
Presente

Nos dirigimos a Ud./s, para solicitarle la confirmación de los datos que a continuación se detallan, los que serán utilizados, para realizarle las correspondientes transferencias bancarias para el pago de las liquidaciones de su comercio.

NOMBRE DEL BANCO: \_\_\_\_\_

Nº DE SUCURSAL: \_\_\_\_\_

DENOMINACIÓN DE LA CUENTA (beneficiario) \_\_\_\_\_

Nº DE CBU \_\_\_\_\_

Nº DE CUENTA \_\_\_\_\_

Por favor adjuntar copia de extracto bancario. (Esta condición está dispuesta por el BCRA)

En caso de no disponer de cuenta bancaria en alguna entidad, puede solicitar la Apertura de Caja de Ahorro Montemar CFSA. (Consultar la documentación adicional a presentar)

Aprovechamos para recordarle, que es opción del comercio solicitar la liquidación anticipada de los cupones ya presentados y que la T.E.M. de descuento de los mismos debe ser consultada en cada oportunidad.

Sin otro particular, saludamos atentamente.

Sector Comercios  
Tarjeta Montemar

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Aclaración

\_\_\_\_\_  
Tipo y Nº de Documento

**TARJETA MONTEMAR**

SERVICIO DE VENTA EN CUOTAS

COMERCIOS:.....

Los coeficientes a aplicar a partir de las ventas del 19 de julio de 2018 según la modalidad de servicio de ventas en cuotas acordadas en su oportunidad por su establecimiento, y el descuento por dicho servicio será el siguiente:

Cuotas	TNA	TEM	TEA*	CFT TEA	TASA COSTO DIRECTO	COEFICIENTE
2	50%	4,17%	63,21%	76,48%	0,0692	1,0762
3	50%	4,17%	63,21%	76,48%	0,0908	1,1025
4	50%	4,17%	63,21%	76,48%	0,1117	1,1291
5	50%	4,17%	63,21%	76,48%	0,1319	1,1562
6	50%	4,17%	63,21%	76,48%	0,1515	1,1837
7	54%	4,50%	69,59%	84,20%	0,1822	1,2293
8	54%	4,50%	69,59%	84,20%	0,2016	1,2601
9	54%	4,50%	69,59%	84,20%	0,2204	1,2914
10	54%	4,50%	69,59%	84,20%	0,2385	1,3232
11	54%	4,50%	69,59%	84,20%	0,2561	1,3554
12	54%	4,50%	69,59%	84,20%	0,2730	1,3881
18	54%	4,50%	69,59%	84,20%	0,3638	1,5938

\*Las variaciones de estas tasas podrán realizarse con una antelación de 7 días corridos.

PRESENTACIONES	CIERRE	PAGO	ARANCEL
Diarias	Día miércoles	7 días de corrido	2,35%

Su establecimiento presentará el cupón de venta en cuotas. Cobrará neto de arancel y Costo Financiero Directo, el mismo importe que si hubiese efectuado la venta en un solo pago neto de arancel.

Su establecimiento cobrará el total de la venta en cuotas, menos el arancel de adhesión, el Costo Financiero Directo y las retenciones impositivas que correspondan.

Ejemplo de una venta con el plan de cuotas de Tarjeta Montemar

Importe de venta de contado x Coeficiente = Monto Total de la Venta en Cuotas (Valor cupón)

Por ejemplo: Por un monto de \$1.000 en 3 (tres) cuotas = \$1.000 x 1,1025 = \$1.102,5

Valor de la cuota: \$1.102,5/3 (tres) = \$367,50

El neto a cobrar para las transacciones en cuotas no difiere del de las transacciones en un pago, una vez deducido el costo financiero directo:

Operación en un pago = Valor cupón - Arancel = Neto a cobrar

Ej: \$1.000 - 2,35% = \$976,50

Operación en cuotas = Valor Cupón - Arancel - Costo Financiero = Neto a cobrar

Ej: \$1.102,5 - 2,35% - 9,08% = \$ 1102,50 - \$ 25,91 - \$ 100,07= \$ **\$976,50**

Sin otro particular, saludamos atentamente.

Sector Comercios  
Tarjeta Montemar

Firma \_\_\_\_\_ Aclaración \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_